Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 21 de diciembre de 2021
P.I.E. Nº 137/2021-2022

27 DIC 2021
RECIBIDO
LA PAZ - BOLIVIA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"**1.** Informe las razones técnicas y jurídicas por las que el Estado de Israel fue nuevamente clasificado en el "Grupo III" para la extensión de visas de ingreso de personas extranjeras al territorio boliviano, afectando al turismo de nuestro país. Adjunte documentación de respaldo. **--- 2.** Informe, cuál fue el flujo migratorio de ciudadanos israelitas a Bolivia, desde el año 1995 al 2021, detallando los ingresos por año. Adjunte documentación de respaldo. **--- 3.** Informe, qué documentación deben presentar los ciudadanos israelitas que deseen visa para el ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia. **--- 4.** Informe, si el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha analizado levantar la clasificación del Estado de Israel en el "Grupo III, para la extensión de visas de ingreso establecidas en el Decreto Supremo N° 1923. **--- 5.** Informe y remita el detalle de los ingresos económicos que recaudó la Dirección General de Migración, desde el 27 de agosto de 2014 a la fecha, por extensión de visa de ingreso por turismo o visita a ciudadanos del Estado de Israel en frontera. **--- 6**. Informe, las razones por las que se decidió abrogar el Decreto Supremo N°4107 de 9 de diciembre de 2019."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE GOBIERNO

CAMARA DE SENADORES UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION RECIBIDO 29 ABR 2022 18:00

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL RECIBIDO 04 FEB 2022 Hrs.: 19:00 La Paz - Bolivia

La Paz, 24 de enero de 2022

CITE: MIN.GOB-DESP. Nº 114/2022

03 FEB 2022 RECIBIDO

RECIBIDO 04 FEB 2022

Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

CAMARA DE SENADORES COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RECIBIDO DIA 21 MES 04 AÑO 22 HORA 15:35

REF.: RESPUESTA A PIE Nº 137/2021-2022.-

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE Nº 137/2021-2022, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a ello, se pone a su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Informe las razones técnicas y jurídicas por las que el Estado de Israel fue nuevamente clasificado en el "Grupo III" para la extensión de visas de ingreso de personas extranjeras al territorio boliviano, afectando al turismo de nuestro país. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta: El Informe Legal en base al Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF/Nº 023/2022 emitido por el Área de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración establece lo siguiente:

"...el trato que el Estado de Israel dispensa a nuestros connacionales consiste en la exigencia del visado, en ese sentido, se aplicó similar tratamiento a nacionales de ese país, en razón al principio de reciprocidad establecido en el parágrafo IV del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia".

Punto 2.- Informe, cuál fue el flujo migratorio de ciudadanos israelitas a Bolivia, desde el año 1995 al 2021, detallando los ingresos por año. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta: El Informe Legal DGAJ-UAJ Nº 25/2022, emitido por la Dirección General de

Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, señala lo siguiente:

"El Informe Legal MG-DGM-UCMA-AINS-INF/Nº 023/2022 emitido por el Área de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, elaborado en base al Informe MG-DGM-ASIS-INF Nº 010/2022 de la Unidad de Registro y Sistemas de la Dirección Migratoria mencionada, consigna el detalle general de personas que ingresaron de Israel y salieron del territorio Nacional al mismo país, en las gestiones consultadas, conforme al siguiente cuadro":

Gestión	Ingreso (cantidad de personas)	Salida (cantidad de personas)
2008	5401	5762
2009	6400	4779
2010	6827	6980
2011	8974	8620
2012	6753	8014
2013	6870	8541
2014	7609	5405
2015	4224	3379
2016	3643	3999
2017	3381	3256
2018	3381	3256
2019	3541	3569
2020	1505	1369
2021	124	108

Punto 3.- Informe, qué documentación deben presentar los ciudadanos israelitas que deseen visa para el ingreso al Estado Plurinacional de Bolivia.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF/Nº 023/2022 emitido por el Área de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, establece lo siguiente:

"Requisitos:

Para la visa de turismo o visita, prevista en el inciso e) del Numeral 2 del artículo 11 del D.S. Nº 1923 se exigen los siguientes requisitos:

- *Itinerario de viaje, carta de invitación de persona con dominio legal en Bolivia o reserva de hospedaje;*
- *Solvencia económica acreditada mediante declaración jurada respaldada documentalmente".*

Punto 4.- Informe, si el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha analizado levantar la

clasificación del Estado de Israel en el "Grupo III", para la extensión de visas de ingreso establecidas en el Decreto Supremo N° 1923.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF/Nº 023/2022 emitido por el Área de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

"...es una temática inherente a la política exterior y migratoria del Estado boliviano, en el actual estado de situación no amerita consideración alguna, en virtud de los fundamentos expresados en el Decreto Supremo Nº 2097 de 05 de septiembre de 2014".

Punto 5.- informe y remita el detalle de los ingresos económicos que recaudó la Dirección General de Migración, desde el 27 de agosto de 2014 a la fecha, por extensión de visa de ingreso por turismo o visita a ciudadanos del Estado de Israel en frontera.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UGAD-INF Nº 009/2022 emitido por el Área de Ingresos y Egresos, dependiente de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección General de Migración, establece lo siguiente:

"...respecto a los ingresos por concepto de venta de visas a ciudadanos israelíes, se informa que la actual administración de la DGM no ha recibido esos datos de manera disgregada, motivo por el cual, tomará un tiempo hacer ese relevamiento en los treinta y cuatro (34) puestos de Control fronterizo a nivel nacional."

Punto 6.- Informe, las razones por las que se decidió abrogar el Decreto Supremo N°4107 de 9 de diciembre de 2019.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF/Nº 023/2022 emitido por el Área de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración manifiesta lo siguiente:

"...la razón fundamental, fue reponer la normativa vigente antes de la publicación del Decreto Supremo No. 4107 de 9 diciembre de 2019, en razón a que, en dicha norma no se respetó el principio de reciprocidad entre los nacionales de ambos países".

Con este motivo, saludo a su digna Autoridad, con las atenciones más distinguidas.

Atentamente,

UNIDAD ANÁLISIS JURÍDICO D.G.A.J. VºBº F.E.V. MIN. GOBIERNO

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO DESPACHO SR. MINIS. La Paz - Bolivia

EDCDC/DNZA/fev
C.c.: Arch. Gral.
HR: MG-20220103-101

AGENCIA DE DESPACHO L. Gabriela Reyes

"2022: AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"